

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 016-2023-GM/MDSA

San Antonio de Huarochirí, 19 de junio del 2023.

VISTO:

El Informe N° 591-2023-SGOP/GDU-MDSA-H, de fecha 14 de junio de 2023, elaborado por el Sub Gerente de Obras Públicas; Informe N° 249-2023-GDU-MDSA/H, de fecha 15 de junio de 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano, y el Informe N° 075-2023-GAJ/MDSA de fecha 16 de junio de 2023, elaborado por el Gerente de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el subnumeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las funciones específicas compartidas de las Municipalidades Distritales:

"(...)

4.1 Ejecutar directamente o proveer la ejecución de obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensable para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la Municipalidad provincial respectiva";

Que, el artículo 108 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Antonio de Huarochirí, establece como funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano, entre otras, las siguientes:

"(...)

05. Proponer los proyectos de organización territorial, zonificación, usos de suelos, renovación urbana, movilidad peatonal y otros de acuerdo a su competencia.

13. Planificar el orden de prioridad de las obras a nivel distrital, de acuerdo a las prioridades establecidas en el presupuesto participativo.

22. Organizar, coordinar y supervisar el desarrollo de los estudios y diseños de proyectos de obras públicas.

23. Supervisar el cumplimiento del plan de inversiones en obras públicas y su respectiva asignación de los recursos asignados";

Que, asimismo, el artículo 114 del citado ROF, establece como funciones de la Sub Gerencia de Obras Públicas, entre otras, las siguientes:

"(...)

2. Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con ejecución y supervisión de obras públicas municipales.

(...)

18. Elaborar el Expediente Técnico o documentos equivalentes para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica u estudios de pre inversión, según sea el caso";

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sobre el valor referencial, expresamente señala lo siguiente:

"18.1 Obligación de establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios, y el valor referencial en el caso de ejecución y consultorías de obras:

La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios, y el valor referencial en el caso de ejecución y consultorías de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización";

Que, al respecto, los numeral 34.1, 34.2 y 34.4 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre el valor referencial, expresamente señala lo siguiente:

"34.1 Antigüedad del valor referencial de la ejecución y consultorías de obras

En el caso de ejecución y consultorías de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección, no puede tener una antigüedad mayor a nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, **pudiendo actualizarse antes de la convocatoria".**

"34.2 Determinación del valor referencial

El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) Valor referencial en la contratación para la ejecución de obra, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de la obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.

b) En el caso de Consultoría de obra, el área usuaria proporciona a los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al Órgano Encargado de las Contrataciones, determinar el presupuesto de la Consultoría, luego de la interacción con el mercado".

(...)

34.4 El presupuesto de obra o de la consultoría de obra, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspección, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier concepto que sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto";



Que, de los antecedentes, se advierte el **Informe N° 001-2023-EPS/JJCT** de fecha 13 de abril del 2023, elaborado por el Ing. Juan Javier Cavero Torres, Ing. Sanitario Especialista en Proyectos de Saneamiento de la Subgerencia de Obras Públicas, quien hace entrega de la Reformulación del Expediente Técnico del referido Proyecto de Inversión, realizando su evaluación estructural, hidráulica, análisis de precios unitarios, presupuesto (actualización de costos y modificación de la estructura general del presupuesto), entre otros, que se detallan en el Diagnóstico Definitivo N° 1 que adjunta al informe;

Que, mediante **Informe N° 355-2023-SGOP/GDU/MDSA**, de fecha 18 de abril de 2023, emitido por el Subgerente de Obras Públicas, comunicó al Ing. Juan Javier Cavero Torres, a fin que absuelva y/o levante las observaciones detectadas en el Expediente Técnico del referido Proyecto de Inversión;

Que, con **Informe N° 003-2023-EPS/JJCT** de fecha 24 de abril del 2023, elaborado por el Ing. Juan Javier Cavero Torres, levantó las observaciones al Expediente Técnico del referido Proyecto de Inversión, adjuntando el Acta de Libre Disponibilidad del Terreno, reformulando y haciendo entrega en físico del Expediente Técnico del referido Proyecto de Inversión;

Que, mediante **Informe N° 591-2023-SGOP/GDU/MDSA/H** de fecha 14 de junio de 2023, emitido por el **Subgerente de Obras Públicas**, brinda la conformidad de la Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: **"Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Rural en el Centro Poblado de Chaclla del Distrito de San Antonio -Provincia de Huarochirí –Departamento de Lima"**, con C.U.I. N° 2524138, realizada mediante los Informes (Técnicos) N° 001 y N° 003-2023-EPS/JJCT de fecha 10 y 24 de abril de 2023, elaborados por el Ing. Juan Javier Cavero Torres, Ing. Sanitario Especialista en Proyectos de Saneamiento de la referida Subgerencia; con un **presupuesto actualizado por la suma total de S/ 6,646,235.69** (Seis Millones Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Cinco con 69/100 Soles), con un plazo de ejecución de 180 (Ciento Ochenta) días calendario, a ejecutarse bajo la modalidad de ADMINISTRACIÓN INDIRECTA -CONTRATA, el cual se desagrega y detalla en el siguiente cuadro:

ESPECIFICACIONES	PRESUPUESTO S/.
COSTO DIRECTO	4,716,041.04
GASTOS GENERALES (10.1908379%)	480,604.10
UTILIDAD (5.00%)	235,802.05
SUB TOTAL	5,432,447.19
IGV (18%)	977,840.49
PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA	6,410,287.68
SUPERVISIÓN DE OBRA (5.277%)	235,948.01
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	6,646,235.69

Que, asimismo, mediante **Informe N° 249-2023-GDU-MDSA/H**, de fecha 14 de junio de 2023, el **Gerente de Desarrollo Urbano**, solicita e informa a la Gerencia Municipal, lo siguiente:



“Que, el Área Usuaria en su facultad de disponer y priorizar proyectos de su Programación Multianual de Inversiones, con la finalidad pública de dotar los servicios básicos a su población y contribuir con el cierre de brechas de acceso a un Distrito inclusivo y saludable, **reformula los componentes del Expediente Técnico del proyecto de inversión: “Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Rural en el Centro Poblado de Chaclla del Distrito de San Antonio - Provincia de Huarochiri –Departamento de Lima”**, con C.U.I. N° 2524138, con mayor amplitud técnica de componentes hidráulicos y con un **presupuesto actualizado** por la suma total de **S/ 6,646,235.69** (Seis Millones Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Cinco con 69/100 Soles), con un plazo de ejecución de 180 (Ciento Ochenta) días calendario, que se ejecutará bajo la modalidad de ADMINISTRACIÓN INDIRECTA -CONTRATA;

Que, tanto el Informe N° 591-2023-SGOP/GDU/MDSA/H de fecha 14 de junio de 2023, elaborado por el Sub Gerente de Obras Públicas, como el Informe N° 249-2023-GDU-MDSA/H, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, sustentan la viabilidad técnica, y recomienda la aprobación de la reformulación del Expediente Técnico del referido Proyecto de Inversión, esto es, cuenta con la CONFORMIDAD del área usuaria, así como **la libre disponibilidad del terreno**, otorgado mediante acta por las autoridades de la Centro Poblado de Chaclla del Distrito de San Antonio de la Provincia de Huarochiri del Departamento de Lima;

Que, de otro lado, debemos señalar que mediante Resolución de Alcaldía N° 105-2023-ALC/MDSA de fecha 17 de febrero de 2023, en virtud del artículo 80° del T.U.O. de la Ley N° 7444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, resolvió en su artículo primero, DELEGAR FACULTADES al GERENTE MUNICIPAL, entre otras, las siguientes:

“(…)

3. Aprobar los expedientes de contratación conforme a la Ley de Contrataciones, su Reglamento y modificatorias”.

Que, mediante Informe N° 075-2023-GAJ/MDSA de fecha 16 de junio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluyendo que resulta PROCEDENTE que la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri, apruebe la Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: **“Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Rural en el Centro Poblado de Chaclla del Distrito de San Antonio -Provincia de Huarochiri –Departamento de Lima”**, con C.U.I. N° 2524138, con un **presupuesto total** ascendente a **S/ 6,646,235.69** (Seis Millones Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Cinco con 69/100 Soles), que ejecutará bajo la modalidad de ADMINISTRACIÓN INDIRECTA-CONTRATA, y con un plazo de ejecución de 180 (Ciento Ochenta) días calendario; conforme al numeral 18.1 del artículo 18° T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los numerales 34.1, 34.2 y 34.4 del artículo 34° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el cual deberá ser aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal, conforme al numeral 3 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 105-2023-ALC/MDSA, que delega facultades al Gerente Municipal, entre otras, para aprobar los expedientes de contratación conforme a la Ley de Contrataciones y su Reglamento;

Que, estando a los considerandos antes referidos y de conformidad con las facultades previstas en la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, y conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 105-2023-ALC/MDSA, así como las funciones previstas en el numeral 9 del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad



Distrital de San Antonio de Huarochirí, aprobado por Ordenanza Municipal N° 10-2021-MDSA, y con las visaciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub Gerencia de Obras Públicas, y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: “*Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Rural en el Centro Poblado de Chaclla del Distrito de San Antonio -Provincia de Huarochirí – Departamento de Lima*”, con C.U.I. N° 2524138, con un **presupuesto total** ascendente a **S/ 6,646,235.69** (Seis Millones Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Cinco con 69/100 Soles), que ejecutará bajo la modalidad de ADMINISTRACIÓN INDIRECTA-CONTRATA, y con un plazo de ejecución de 180 (Ciento Ochenta) días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, y a la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, a fin que continúen con los trámites correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE SAN ANTONIO

SAÚL SANDI PERALTA LANDA
Gerente Municipal

**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
SAN ANTONIO**

